

ACTA No. 003-2024

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD, GÉNERO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GRUPOS PRIORITARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, CORRESPONDIENTE AL MARTES 09 DE ABRIL DE 2024, A LAS 12H00 PM.**

En la ciudad de Villa la Unión, cabecera del cantón Colta, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, el día martes 09 de abril de 2024, a las 12h00 pm, se reúnen los señores Concejales miembros de la Comisión, Msc. Tránsito Mullo Cunduri, PRESIDENTA; Ing. Francisco Guamán Guamán, VICEPRESIDENTE; Lic. Manuel Atupaña Sayay, VOCAL; Dr. Anibal Andrade, Procurador Sindico y Abg. Perikles Llangari, Secretario de Concejo quién **CERTIFICA** para realizar la presente Sesión Ordinaria de la Comisión de Igualdad, Género, Participación Ciudadana y Grupos Prioritarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta. **MGS. TRÁNSITO MULLO CUNDURI, PRESIDENTA.**- Buenos días con todos los presentes por favor proceda a la constatación del Quórum. **ABG. PERIKLES LLANGARÍ, SECRETARIO DE CONCEJO.** – Muy buenos días señora Presidenta de la comisión, señores concejales miembros de la respectiva comisión, jefes departamentales y todos los presentes. Se procede a la constatación del quórum. Están presentes 2 miembros de la Comisión de Igualdad, Género, Participación Ciudadana y Grupos Prioritarios, con la ausencia del señor concejal Ing. Francisco Guamán. Existe el quórum reglamentario para dar inicio a la presente sesión ordinaria de comisión. **MGS. TRÁNSITO MULLO CUNDURI, PRESIDENTA.**- Señor secretario proceda con el orden del día. **ABG. PERIKLES LLANGARÍ, SECRETARIO DE CONCEJO.**-Procedo a dar lectura del orden del día: 1. Constatación del Quórum e Instalación de la Sesión. 2. Análisis de la Propuesta de Ordenanza de las Personas Adultas Mayores Intercultural del cantón Colta. 3. Clausura de la Sesión. **MGS. TRÁNSITO MULLO CUNDURI, PRESIDENTA.**- En consideración de ustedes el orden del día. **ABG. PERIKLES LLANGARÍ, SECRETARIO DE CONCEJO.** – Manifiestan su conformidad con el orden del día, por lo cual se toma la siguiente: **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN DE I.G.PC.Y.GP. N° 2024-005-S.O-CIGPCYGP-GADMC-C:** LA COMISIÓN DE IGUALDAD, GÉNERO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GRUPOS PRIORITARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, PREVIO CONOCIMIENTO DE LA CONVOCATORIA 003-2024 C.I.G.PC.Y.GP. DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2024; DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD); DE CONFORMIDAD AL ART. 14, ARTÍCULO 15.4 Y ARTÍCULO 21 INCISO 4) DE LA ORDENANZA N 001-2022. LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA. **RESUELVE: CON 3 VOTOS A FAVOR, ART. 1. APROBAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: 1. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. 2. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA DE LAS PERSONAS**

**ADULTAS MAYORES INTERCULTURAL DEL CANTÓN COLTA. 3. CLAUSURA DE LA SESIÓN. MGS. TRÁNSITO MULLO CUNDURI, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.-** Continúe por favor, señor secretario. **ABG. PERIKLES LLANGARÍ, SECRETARIO DE CONCEJO.- 1. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. MGS. TRÁNSITO MULLO CUNDURI, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.-** Muy buenos días estimados compañeros miembros de la comisión, compañero técnico de la dirección de Desarrollo Social, Abg. Pedro Chinlle Quishpe secretario técnico de CCPDCC, reciban un cordial saludo sean bienvenidos a la jornada de actividades, siendo las 12h24 minutos doy por instalada la presente sesión de comisión. **ABG. PERIKLES LLANGARÍ, SECRETARIO DE CONCEJO.- 2. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES INTERCULTURAL DEL CANTÓN COLTA. MGS. TRÁNSITO MULLO CUNDURI, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.-** Si estimados compañeros en coordinación con el secretario ejecutivo del Consejo cantonal hemos venido trabajando en observar y viabilizar algunas aportes en el desarrollo de la ordenanza, la última parte que nos falta netamente la parte de cómo debe actuar la Junta, hemos visto pertinente que en esta ordenanza debe estar completa para que sea una ordenanza integral, en lo posterior realizar el informe correspondiente y pasar al Seno de Consejo para el primer debate. **ECO. YESENIA DÍAS, TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD INTERGENERACIONAL.-** Bueno señora presidenta agradecer justamente este espacio que nos permiten como Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional acompañar estos procesos de formulación de política pública, agradecer la voluntad para poder concretar un ordenanza donde de manera integral se trata la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se garantiza el procedimiento y la regulación de los impuestos municipales de ser el caso, concretamente respecto al artículo 14 así como también una tarea pendiente que tenía este Gobierno Municipal era aprobar el procedimiento de medidas administrativas que justamente es el último capítulo. La Ley orgánica y su reglamento dispusieron que fueran los gobiernos municipales quienes lo aprueben. **ABG. PEDRO CHINLLE QUISHPE, SECRETARIO TÉCNICO DE CCPDCC.-** Estimada presidenta de la comisión así mismo a la Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y a los miembros de la comisión, como usted ha hecho un antecedente en verdad es un proyecto de ordenanza que aborda de manera integral los derechos de los adultos mayores que establece la Constitución y existe una Ley Orgánica vigente desde el año 2019 sin embargo por no existir normas jurídicas internas en los municipios no se ha puesto en aplicación las disposiciones que establece la Ley Orgánica del Adulto Mayor, estamos muy conscientes que la Defensoría del Pueblo e inclusive últimamente la CGE está tomando muy en cuenta cuantos municipios o GADS están o no cumpliendo con esta norma jurídica que está vigente a nivel nacional desde 2019 y la insistencia de los organismos de control sino más bien por derecho las personas adultas mayores deben ser beneficiarios del artículo 14 y otros artículo que se establece en esta norma y también esta ordenanza se trata de un sistema integral, tiene 3 componentes. El primero el tema de la ordenanza que tiene que ver con los derechos que establece la Ley Orgánica. Segundo de manera específica con el artículo 14 de la Ley Orgánica con las exoneraciones que establece. Y el tercero tiene que ver con el Sistema Especializado de protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores de manera específica con las medidas administrativas de protección que debe dictaminar las Juntas cantonales de protección

de derechos en los cantones del país, razón por la cual voy a dar lectura al TÍTULO III CAPÍTULO I DEL SISTEMA CANTONAL ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. **Art. 32.- Definición del Sistema.-** El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores, es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido vulnerados. El Sistema se organizará de manera desconcentrada y descentralizada, y funcionará en el marco del cumplimiento de las atribuciones asignadas por la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y más normativas conexas a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana. **Art. 33.- Objeto del Sistema.** - El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño y formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias de forma articulada y coordinada. **Art. 34.- Principios del Sistema.** - El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores, se fundamenta en lo establecido en los instrumentos internacionales, la Constitución de la República, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, así como en los siguientes principios:

- a. **Autonomía.** - Todos los organismos e instancias del Sistema, en el marco de sus competencias y en los casos permitidos por la Ley, garantizarán a las personas adultas mayores la toma de decisiones libres y autónomas sobre su vida, y su seguridad física, emocional y económica;
- b. **Trato preferente.** - Las personas adultas mayores gozarán de atención prioritaria y trato preferente en todos los programas, proyectos, servicios y modalidades de atención que brinden las instituciones públicas y privadas;
- c. **Especialización de los servicios.** - Los integrantes del sistema asegurarán la especialización del personal encargado de los servicios y modalidades de atención para las personas adultas mayores;
- d. **Participación.** - Los integrantes del sistema asegurarán el reconocimiento y la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la materia de esta Ley;
- e. **Corresponsabilidad.** - La familia, la comunidad y el Estado son corresponsables en la protección, cuidado y atención de las personas adultas mayores;
- f. **No criminalización.** - Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la persona adulta mayor como posible responsable de la comisión de los hechos que denuncie;
- g. **No revictimización.** - Ninguna persona adulta mayor será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de protección tales como: rechazo, indolencia, indiferencias, descalificación, minimización de hechos, retardo

injustificado en los procesos, credibilidad, culpabilización, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o existentes, por parte de instituciones públicas y privadas. Las personas adultas mayores no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención o reparación;

- h. Confidencialidad.** - Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la persona adulta mayor para discriminarla, estigmatización, prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las personas adultas mayores, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que personas servidoras públicas y terceras personas denuncien actos violatorios de derechos que llegarán a tener conocimiento y tampoco impedirá la generación de estadísticas e información desagregada;
- i. Gratuidad.** - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema, serán gratuitos;
- j. Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente norma deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna a las personas adultas mayores; y,
- k. Territorialidad del Sistema.** - Todas las instancias que comprenden el Sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta norma, las acciones tendientes a atender a las personas adultas mayores, así como la prevención y la restitución de los derechos vulnerados deben estar asentados a nivel territorial.

**Art. 35.- Atribuciones del Sistema.** - El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores a fin de garantizar los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento; y, esta ordenanza tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Fortalecer el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Colta, la Junta Cantonal y la Red de Instituciones de Protección de Derechos; de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- b. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colta garantizará dotar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos los recursos y la infraestructura necesaria y adecuada para asegurar la atención y los servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- c. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, garantizará a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que conozcan de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas

- mayores; y, disponer de manera inmediata las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;
- d. Los organismos del Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores, coordinará con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, y construirán conjuntamente el plan cantonal para la protección integral de las personas adultas mayores, la misma que contendrá todas las acciones que conforme sus competencias les corresponde garantizar, estableciendo metas cantonales para el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores;
  - e. Asegurar a las personas adultas mayores el acceso a los servicios de salud integral, oportuna y de calidad; así como el acceso a la alimentación y nutrición acorde a sus necesidades;
  - f. Garantizar el buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
  - g. Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole en contra de las personas adultas mayores;
  - h. Prevenir la explotación, violencia, mendicidad, trata o abandono de las y los adultos mayores y garantizar su protección y atención cuando hayan sido víctimas de estas acciones, promoviendo prácticas de cuidado, bajo parámetros de oportunidad, calidad y calidez;
  - i. Promover una educación continua, aprendizajes y reaprendizajes permanentes que fomenten el envejecimiento activo y saludable;
  - j. Fomentar la inclusión económica a través del acceso a actividades productivas que generen ingresos;
  - k. Promover la creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de las personas adultas mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
  - l. Vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
  - m. Generar medidas de acción afirmativa;
  - n. Promover la adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;

#### TITULO IV CAPÍTULO I

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OTORGAR MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES.

**Art. 36.- Denuncia.** Es el acto por el que se da conocimiento a la autoridad competente de la existencia de los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción para la actuación de la administración pública. Cualquier persona, institución u organización que tengan conocimiento de conductas o hechos que impliquen amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores, podrán presentar la denuncia solicitando se disponga medidas administrativas de protección.

**Art. 37.- Conocimiento de casos por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.** La Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD), debe conocer los casos de oficio o a petición de parte.

1. **De oficio.** Es cuando por cualquier medio llegue a conocimiento de la JCPD, la existencia de hechos que impliquen amenaza o vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. **A petición de parte.** Es cuando el adulto mayor acuda a la JCPD a denunciar en forma verbal o escrita (de manera física o por correo electrónico)
  - 2.1 **Se entenderá denuncia verbal cuando:**
    - a. El adulto mayor acuda a la JCPD, en los horarios de atención y presenta la denuncia verbal detallando los hechos que considera está siendo vulnerado sus derechos; y,
    - b. Confiere los datos personales e información del denunciado, tales como: lugar, fecha, circunstancias de los hechos, etc.
  - 2.2. **Se entenderá denuncia por escrito:**
    - a. Cuando el adulto mayor presenta por escrito la denuncia a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el mismo que deberá contener los siguientes datos o información:
      - a. Nombres y apellidos, dirección domiciliaria, información familiar, número de teléfono, correo electrónico u otra información que sea pertinente para el estudio del caso del denunciante;
      - b. La identificación detallada de la persona (as) o entidad denunciada donde deberá constar: nombres y apellidos, dirección domiciliaria (croquis), número de teléfono, correo electrónico, lugar de trabajo; y, en caso de personas jurídicas o instituciones: nombres del representante legal, razón social, dirección exacta u otros datos relevantes; y,
      - c. Las circunstancias de los hechos que se denuncia, en la que debe constar la situación de amenaza o vulneración de los derechos.

La denuncia deberá ser firmada por el denunciante; y, en caso de ser institucional debe ser firmada y rubricada por el o los representante legal. Además, fijar correo electrónico o casillero judicial y la respectiva autorización en caso de designación a un abogado patrocinador. También debe acompañar documentos, tales como: partidas de nacimiento, cédula, etc.

En caso de estar incompletos los requisitos señalados, se procederá recibir la denuncia bajo el principio Constitucional establecido en su Art. 169: *"No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"*. La Junta Cantonal solicitará complementar los requisitos faltantes para el trámite correspondiente en términos de tres días hábiles.

Todo trámite en la Junta Cantonal de Protección de Derechos es gratuito. Para presentar la denuncia en la JCPD es necesario presentar la cédula de ciudadanía identidad es facultativo el patrocinio de un abogado.

**Art. 38.- Modelo de formato estandarizado para la recepción de las denuncias en la Junta Cantonal de Protección de Derechos.**

**FORMATO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS PARA LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

Denuncia: Particular ( ) Oficio ( )	
<b>DATOS DEL DENUNCIANTE:</b>	
Nombres y Apellidos: .....	
Edad: ..... No. C.I.: ..... Correo electrónico: .....	
Parentesco: Madre ( ) Padre ( ) Abuelo/a ( ) Tio/a ( ) Hermano/a ( ) Otros ( ) Especifique: <input type="text"/>	
Dirección del domicilio del denunciante: Ciudad:..... Barrio: .....Parroquia:..... Calle:..... Referencia:.....	
No. Telf. Domicilio ( ) Trabajo ( ) .....	Celular: .....
<b>IDENTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR VÍCTIMA DEL DERECHO VULNERADO</b>	
Nombres y Apellidos: .....	
Adulto mayor ( )	Edad: ..... Meses:..... No. C.I.....
Dirección del Domicilio: ..... ..... .....	Otros datos: ..... ..... .....

<b>PERSONA (S) O ENTIDAD (S) DENUNCIADA (S)</b>	
Nombre y Apellidos: .....	Nombre de la Institución: .....
Edad:..... No. C.I.:.....Correo electrónico (Opcional):.....	
Dirección de la persona (s) o entidades (s) denunciada (s): Ciudad:.....Barrio:.....Parroquia: ..... Calle:..... Referencia:.....	
No. Telf. Domicilio ( ) Trabajo ( ) .....	Celular: .....

<b>NARRE Y DESCRIBA LOS HECHOS:</b>	
<b>PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA:</b>	
Firma denunciante:  _____	Firma quien receipta:  _____
C.I.....Cel.....	Fecha: .....de.....de 2024

**Del Procedimiento.**

**Art. 39.- Procedimiento.** Los miembros(as) de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Colta, otorgarán Medidas Administrativas de Protección en un término de 48 horas hábiles de haber recibido la denuncia, de manera oportuna, específica e individualizada respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

**Art. 40.- De la competencia administrativa y plazo.** Una vez recibida la solicitud de una medida de Protección, en el término de 48 horas hábiles, los miembros(as) de la Junta Cantonal determinarán la competencia. Una vez declarados competentes emitirán las Medidas Administrativas de Protección a que hubiere lugar.

**Art. 41.- Disposición de Medidas Administrativas de Protección.** Las Medidas Administrativas de Protección tiene el objeto de evitar y cesar la amenaza o vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores.

De conformidad al Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, existen tres tipos de Medidas Administración de Protección y son:

- a. Medidas de prevención,
- b. Medidas de atención; y,
- c. Medidas de restitución y reparación.

Las Medidas Administrativas de Protección de orden judicial deberán ser ratificadas por la autoridad judicial y son aplicables en los siguientes casos:

- a. Cuando se requiere la custodia de las Personas Adultas Mayores;
- b. El acogimiento institucional de las Personas Adultas Mayores;
- c. Régimen de visitas de las Personas Adultas Mayores;
- d. Pago de pensiones alimenticias a favor de las Personas Adultas Mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las Personas Adultas Mayores; y,
- e. En caso de que se requiera el allanamiento del lugar donde se encuentre la Persona Adulta Mayor o donde se presuma que están siendo vulnerados sus derechos.

En un plazo máximo de 24 horas hábiles, el órgano que otorgó la Medida Administrativa de Protección pondrá en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que la ratifique, modifique o revoque.

**Art. 42.- Reglas para el otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección.** Se dictarán de manera inmediata, ágil y oportuna, específica, en virtud de lo solicitado; y, cumpliendo las siguientes reglas generales:

- a. Contemplar que la denuncia sea receptada con el solo relato de la víctima o de la persona denunciante y la Junta Cantonal de Protección de Derechos otorgará la Medidas Administrativas de Protección, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento;
- b. Los funcionarios de la Junta Cantonal de Protección de Derechos no deben revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas;
- c. Analizar la situación de la Persona Adulta Mayor si es autónomo o no y puede dar el consentimiento previo, libre e informado;
- d. Analizar la situación del adulto mayor y aclarar que se podrán emitir una o varias medidas administrativas;
- e. No se podrán negar las Medidas Administrativas de Protección por la falta de meras formalidades;
- f. Las Medidas Administrativas de Protección tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria.

**Art. 43.- De la vulneración del derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia.** En los casos de otorgar las Medidas Administrativas de Protección solicitadas por las personas adultas mayores mujeres; se aplicará el procedimiento específico establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y su Reglamento.

**Art. 44.- De la citación y notificación.** En las Medidas Administrativas de Protección, se dispondrá la citación al denunciado/a, haciéndole conocer sobre el contenido de la denuncia, previniéndole de ejercer su legítimo derecho a la defensa. La citación será realizada de conformidad con el Art. 53 y subsiguientes del Código Orgánico General de Procesos.

La notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden, en este caso expedida por la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Se notificarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su pronunciamiento.

La notificación se realizará inmediatamente al presunto agresor haciéndole conocer sobre el contenido de la solicitud de Medidas Administrativas de Protección en su contra. Se realizará de conformidad al artículo 65 y subsiguientes del Código Orgánico General de Procesos.

La notificación al presunto agresor se realizará personalmente y de forma inmediata mediante el funcionario de JCPD y/o Policía Nacional, quien informará a la persona agresora sobre las Medidas Administrativas de Protección en su contra.

También se la podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante. De no conocerse el lugar de residencia o trabajo de la persona agresora, se procederá a notificar por medio de documento colocado en la cartelera de la autoridad que emitió la medida de protección, en tres fechas distintas en días laborables.

Si la persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de las instancias administrativas correspondientes.

**Art. 45.- Derivación a los órganos competentes en caso de no ser competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.** - En los casos de Personas Adultas Mayores que se presuma la existencia de un delito, se pondrá en conocimiento de las Unidades de Flagrancia, y/o Fiscalía, en un término de 24 horas, adjuntando toda la información que se disponga, para cesar o prevenir la vulneración de derechos de manera inmediata. En los casos no penales que sean medidas de protección judiciales, se pondrá en conocimiento del Juez Multicompetente de la Unidad Judicial del Cantón Colta, en un término de máximo de 3 días laborables adjuntando toda la información disponible, sin perjuicio de las medidas que la Junta Cantonal de Protección de Derechos pueda emitir de ser el caso.

**Art. 45.- De la audiencia única:** Subsidiariamente a las medidas emitidas mediante auto de conocimiento, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a petición de parte o cuando lo considere estrictamente necesario de oficio, podrá convocar a una audiencia única, en la que se deberá considerar lo siguiente:

- a) Al inicio de cada audiencia, los tres miembros de la Junta, quienes dirigirán la misma se identificarán, disponiendo que se constate la presencia de todas las personas notificadas;
- b) Se concederá la palabra a las partes, primero se concederá la palabra a la parte denunciante, luego de lo cual se escuchará a la parte denunciada, cuidando siempre que luego de la exposición de cada una, se permita ejercer el derecho a la réplica de manera clara, pertinente y concreta. Iniciará la parte denunciante.
- c) En todos los casos en los cuales la parte denunciante no sea la Persona Adulta Mayor, se convocará a la misma, a fin de que sea escuchada, para lo cual se deberá contar con el consentimiento libre, previo e informado conforme el Art. 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, caso contrario se deberá actuar conforme lo dispuesto en el Art. 13 del citado Reglamento, a fin de obtener la declaratoria de Persona Adulta Mayor no autónoma.
- d) La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, tendrá la facultad de disponer las investigaciones que considere necesarias y, de forma excepcional y motivada, podrá suspender por una sola vez la audiencia hasta por un término de 10 días para la práctica de la prueba.
- e) En caso de ausencia de una de las partes procesales, cuando el denunciado no comparece a la audiencia que corresponda, se continuará con la audiencia y se aplicará las sanciones y efectos, entendiéndose siempre que pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos. Sin embargo, en caso de retraso, se admitirá su participación, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre.
- f) **Art. 46.- Del consentimiento previo, libre e informado:** La transmisión de esta información se hará siempre atendiendo a sus necesidades comunicacionales de manera comprensible, en el idioma según la identidad cultural de la Persona Adulta Mayor y de ser necesario, se tendrá a un traductor o intérprete según corresponda.

**Art. 47.- Registro del consentimiento previo, libre e informado:** El consentimiento libre, previo e informado deberá ser registrado en un documento escrito y contendrá al menos lo siguiente:

**Datos de la autoridad competente**

Nombres y apellidos:

Fecha, lugar y hora en que se produce el consentimiento:

Nombre de la o las personas responsables del otorgamiento de la información y de la recepción del consentimiento:

Unidad administrativa o judicial a la que pertenecen:

Número del documento de identidad:

Números de teléfonos y correos electrónicos de los responsables de emitir la información:

(Información general respecto a lo que realiza la Junta)

Propósito del documento:

Explicar consecuencias, efectos, beneficios de las medidas:

Establecer voluntariedad de las personas para firmar el documento:

**Datos de la persona adulta mayor**

Nombres y apellidos:

Número de documento de identidad:

Estado civil:

Domicilio:

Profesión/ocupación:

Nivel de educación:

Edad:

Género:

Sexo:

Auto identificación étnica cultural:

Números de teléfonos y correo electrónico:

Yo, ..... con Cédula de Identidad....., de estado civil .....; domiciliado en: .....; de profesión / ocupación .....; nivel de educación: .....; edad: .....; género: .....; sexo: .....; auto identificación étnico cultural: .....; número de teléfono: .....; correo electrónico: .....; de nacionalidad....., discapacidad o enfermedad catastrófica: ..... me he acercado de manera libre y voluntaria a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Colta, ubicada en ....., para expresar de manera libre y voluntaria la decisión de solicitar una medida de atención ( ), protección ( ), prevención ( ), restitución o reparación ( ), administrativas ( ), o judiciales ( ), establecidas en el Reglamento ....., artículo (s) .....

De la misma manera señalo que he sido informado de todo lo que implica el procedimiento y proceso de la Junta.

En cualquier momento, a petición de la Persona Adulta Mayor, se podrá solicitar rever las medidas que fueron emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Atentamente,

Nombre y firma o huella digital:

CI:

**La constancia de que se le hace conocer las implicaciones y las posibles consecuencias que puede generar su decisión.**

Yo,..... con C.I.....conozco las implicaciones y posibles consecuencias de generar el presente documento.

**La constancia de que tiene la facultad para retractarse**

Se informa al Adulto Mayor de nombres..... con C.I. .... que en cualquier etapa dentro del presente procedimiento puede retractarse respecto a lo manifestado o indicado en el presente consentimiento.

**¿Identificación de las personas frente a las que se le hace conocer la información y ante las cuales toma la decisión;**

La información obtenida por medio del presente consentimiento, se hará conocer a los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón ....., quienes serán los competentes para tomar la decisión en respeto a la voluntad y lo manifestado por la persona adulta mayor en el presente caso.

**Responsable:**  
.....

### **DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN**

**Art. 48.- Clasificación de las medidas de protección:** Las medidas de protección pueden ser: administrativas y judiciales.

**Art. 49.- Finalidad de las medidas administrativas de protección:** Tiene como finalidad aplacar, proteger y restituir los derechos vulnerados de las Personas Adultas Mayores.

**Art. 50.- Casos de aplicación de medidas judiciales:** Cuando se determine medidas de protección judicial y que deban ser ratificadas por la autoridad judicial debe tomar en cuenta que estas son aplicables en los siguientes casos:

1. Cuando se requiere la custodia de las Personas Adultas Mayores;
2. El acogimiento institucional de las Personas Adultas Mayores;
3. Régimen de visitas de las y a las Personas Adultas Mayores;
4. Pago de pensiones alimenticias a favor de las Personas Adultas Mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las Personas Adultas Mayores.
5. En caso de que se requiera el allanamiento del lugar donde se encuentre la persona adulta mayor o donde se presuma que está siendo violada en sus derechos.

**Art. 51.- Casos de aplicación de medidas no judiciales:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos al aplicar sus medidas no requerirá la ratificación de la medida por la autoridad judicial, cuando se sustente el siguiente tipo de medida:

6. Medidas de prevención,
7. Medidas de atención,

8. Medidas de restitución y reparación,
9. Medidas administrativas.

**Art. 52.- Casos de aplicación de medidas administrativas y judiciales:** Se puede dar el caso en donde la medida que se otorga que es de carácter administrativo y deba tener la ratificación de la autoridad judicial en los siguientes casos de medidas:

- a) Medidas Administrativas, en el momento de ordenar la realización de un inventario de los bienes mueble e inmueble de propiedad de la Persona Adulta Mayor, ha pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlo.
- b) Medidas de reparación y restitución pueden aplicar estas medidas en los siguientes casos:
  1. Medidas orientadas al apoyo psico-social familiar y/o comunitario;
  2. Reparación del daño causado;
  3. Restitución al estado o situación anterior al hecho que vulneró el derecho;
  4. Indemnización por los daños y perjuicios causados;
  5. Restricción a la persona que vulneró el derecho en las llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo o cualquier otro medio de comunicación;
  6. Disponer la inserción de quienes vulneraron los derechos de las Personas Adultas Mayores, en programas de trabajo comunitario no remunerados, al interior de centros y servicios gerontológicos a cargo o supervisados por la autoridad nacional de inclusión económica y social, siempre que se considere que su presencia no constituye peligro, pudiendo suspenderse la medida en cualquier momento.

**Art. 53.- Casos de aplicación de medidas adicionales:** Al otorgarse una medida de protección a la Persona Adulta Mayor, se podrá determinar medidas alternativas o adicionales dentro del proceso que conlleven a la protección de los derechos de la Persona Adulta Mayor, la cual se podrían combinar para así llegar a restablecer los derechos vulnerados.

**Art. 54.- De la ejecución de las medidas administrativas de protección:** Se podrá coordinar para ejecutar las medidas administrativas de protección con las diferentes entidades públicas y privadas.

**Art. 55.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta tendrán las funciones según la normativa legal vigente.

#### **DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**

**Art. 56.- Seguimiento y evaluación de las medidas administrativas de protección:** Respecto al seguimiento el Art. 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que: *"Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos."*

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos realizarán el seguimiento del cumplimiento de las medidas otorgadas.

1. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón realizarán el seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas de protección dispuestas con base en los

informes y acciones requeridas a las instituciones del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

2. Con la persona adulta mayor o la persona denunciante se podrá evaluar para conocer si la amenaza o vulneración de derechos ha cesado, o de ser necesario, ampliar las medidas de protección dispuestas.

**Art. 57.- Resolución Administrativa:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos pronunciará su resolución por escrito y notificará a las partes. La citada resolución deberá contener:

- a. La mención del Tribunal (miembros de la Junta Cantonal) que se pronuncia.
- b. La fecha y lugar de su emisión.
- c. La identificación de las partes.
- d. La descripción clara y precisa de los hechos que motivaron la solicitud de medidas y que son relevantes para la resolución.
- e. La motivación de hecho y de derecho que justifican la toma de decisiones.
- f. El detalle de las medidas de protección ordenadas, mantenidas, ampliadas, sustituidas o revocadas.
- g. El mecanismo de seguimiento y evaluación de las medidas de protección o de la solicitud.
- h. Las firmas autorizadas de las y los miembros de la Junta.

#### **DEL DESISTIMIENTO, ABANDONO, CIERRE Y ARCHIVO DEL PROCESO**

**Art. 58.- Desistimiento o abandono:** El desistimiento o abandono de la acción no impide que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, pueda continuar de oficio con el procedimiento administrativo, cuando de manera fundamentada lo estime necesario para la adecuada protección de derechos de las Personas Adultas Mayores. Para el caso de abandono se efectuará conforme el Código General de Procesos.

**Art. 59.- Cierre del proceso:** Es importante señalar que esta figura administrativa (cierre del proceso) no existe de forma expresa en nuestro ordenamiento jurídico por lo que se ha considerado su aplicación por la existencia de un vacío normativo, sin embargo, la Junta Cantonal de Protección de Derechos debe adoptar todas las acciones correspondientes en pro de garantizar este principio constitucional.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos cierra el proceso cuando ha verificado que el derecho vulnerado ha sido restituido de forma integral, pero conservando la facultad de volver a intervenir en el caso de que existiese nueva vulneración de derechos.

**Art. 60.- Archivo del proceso:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos siguiendo con rigor normativo los principios que gobiernan la actividad administrativa hace efectiva esta etapa procesal cuando:

1. Cuando no se ha encontrado elementos, hechos o circunstancias que determinen la vulneración de los derechos de la persona adulta mayor.
2. Cuando se han restituido de manera integral y definitiva los derechos vulnerados.

**Art. 61.- Duración máxima del procedimiento administrativo:** En ningún caso, el procedimiento sustanciado ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón podrá durar más de treinta (30) días término.

**Art. 62.- Del archivo de los expedientes:** Sigase lo establecido en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.

**Art. 63.- Sanciones por negación de medidas administrativas.** Cuando el organismo administrativo competente se niegue indebidamente a dar trámite a una denuncia presentada, se sancionará a los miembros conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP y del mismo modo cuando se exceda los plazos máximos contemplados para la duración del procedimiento.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

**Art. 64.- Institucionalidad.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta delega al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para la coordinación de la implementación y ejecución de la presente ordenanza, la misma que además impulsará espacios de articulación y participación de las personas adultas mayores en la formulación de las políticas públicas cantonales

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADULTOS MAYORES**

**Art. 65.- Del seguimiento.** - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será encargado de la protección de derechos de las personas adultas mayores, y brindará el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza, así como, de su efectiva implementación en el Cantón.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA**

**Art. 66.- De los recursos.** - Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Art. 67.- De la Asignación.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, anualmente asignará recursos de esta ordenanza conforme lo establece la Ley, así como la operatividad de la Junta Cantonal y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Cota.

**ECO. YESENIA DÍAS, TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD INTERGENERACIONAL.-** Yo sugiero cuando se formula política pública la Constitución, el Código de Planificación, la normativa es muy enfática habla de que todo proceso que afecte al ciudadano debe ser consultado. Yo creo que se podría hacer un ejercicio de consulta que eso le va a convenir al Consejo cantonal consultar el proyecto de ordenanza en un evento de socialización y consulta en donde si hay algún aporte se puede analizar. **MGS. TRÁNSITO**

**MULLO CUNDURI, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.-** Muchas gracias, entonces hacemos eso de ahí si de pronto ya después de la consulta sería ya el informe para el primer debate. Hoy mismo agendamos para circular la invitación y tener presente a todos los compañeros a cargo. **ECO. YESENIA DÍAS, TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD INTERGENERACIONAL.-** Sería mucho mejor con las personas adultas mayores de las Juntas Parroquiales porque le consulta debe ser a las personas titulares de derecho. **MGS. TRÁNSITO MULLO CUNDURI, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.-**

Entonces para el día martes 23 de abril a las 09h00 Socialización de la Ordenanza de las Personas Adultas Mayores Intercultural del cantón Colta. **ABG. PERIKLES LLANGARÍ, SECRETARIO DE CONCEJO.-** Por lo antes expuesto se emite la siguiente: **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN DE I.G.PC.Y.GP. N°2024-006-S.O-CIGPCYGP-GADMC-C:** LA COMISIÓN DE IGUALDAD, GENERO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GRUPOS PRIORITARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, PREVIO ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES INTERCULTURAL DEL CANTÓN COLTA; DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD); DE CONFORMIDAD AL ART. 14, ARTÍCULO 15.4 Y ARTÍCULO 21 INCISO 4) DE LA ORDENANZA N 001-2022. LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA. **RESUELVE: POR UNANIMIDAD, ART. 1. REALIZAR UN EVENTO DE SOCIALIZACIÓN Y CONSULTA DE LA ORDENANZA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES INTERCULTURAL DEL CANTÓN COLTA, DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES QUIENES SON LAS PERSONAS TITULARES DEL DERECHO.** **MGS. TRÁNSITO MULLO CUNDURI, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.-**

Siguiente punto del orden del día por favor, señor secretario. **ABG. PERIKLES LLANGARÍ, SECRETARIO DE CONCEJO.-** 3. CLAUSURA DE LA SESIÓN. **MGS. TRÁNSITO MULLO CUNDURI, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.-** Estimados compañeros muchas gracias por la predisposición y también a la comisión, por algunas ocupaciones no hemos tratado seguidamente esta ordenanza, así que con el compromiso que nos vamos a volver a reunir el martes 23 de abril para la socialización, dejo clausurado siendo las 13h55 minutos muchísimas gracias.



MsC. Tránsito-Mullo Cunduri  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



Abg. Perikles Llangari Chalán  
SECRETARIO DE CONCEJO

